



## ACUERDO

El 16 de diciembre de 2022

### HECHOS

**PRIMERO.** - Por el Iltre. Colegio de Procuradores de los tribunales de Barcelona, en fecha 29 de septiembre, se presentó escrito por el cual se interesaba la supresión de las restricciones de acceso en los juzgados nº. 2 y nº. 3 de Martorell.

**SEGUNDO.** - Por el Iltre. Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat, en fecha 30 de septiembre de 2022, se presentó escrito por el cual se interesaba la supresión de las restricciones de acceso a los profesionales en los juzgados nº. 2 y nº. 3 de Martorell.

**TERCERO.** - En fecha 17 octubre de 2022 se incoó expediente gubernativo con nº. 36/2022 y se dio traslados a las Letradas de la Administración de Justicia de los juzgados nº. 2 y 3 a fin de que informaran acerca de las peticiones.

**CUARTO.** - En fecha 26 de octubre de 2022, por parte de las Letradas de la Administración de Justicia de los juzgados nº. 2 y 3, se informó respecto de las peticiones presentadas por el Iltre. Colegio de Procuradores de los tribunales de Barcelona y por el Iltre. Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat.

**QUINTO.** - En fecha 2 de diciembre de 2022 se pone en disposición del juez decano el expediente gubernativo para su resolución.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - Tanto en Colegio de abogados como el Colegio de procuradores instan la supresión de las restricciones de acceso de los profesionales a las dependencias judiciales de los juzgados nº. 2 y nº. 3 de Martorell, al considerar que han dejado de subsistir las causas que las motivaban, al haberse impuesto con motivo de la pandemia del COVID-19, y porque su mantenimiento perjudica directamente al ejercicio de las funciones profesionales de los letrados y procuradores.

Por su parte, las Letradas de los Juzgados nº. 2 y 3º han informado a las peticiones afirmando que las medidas vigentes se impusieron a fin de satisfacer las especiales circunstancias de los juzgados afectados; que la supresión de ellas no supondrá ningún beneficio alegado ni acreditado por parte de los promotores; que, además, la supresión puede derivar en perjuicios en el control y fiscalización de los procedimientos, especialmente respecto de la adecuada tutela de los datos privados de sus intervinientes; y, en fin, que el servicio de atención en mostrador que se les dispensa es el más adecuado, habida cuenta de las circunstancias, y se presta con el mayor rigor y deferencia respecto de los profesionales jurídicos afectados.

**SEGUNDO.** - Las medidas de restricción de acceso a los juzgados afectados viene precedida de la situación de pandemia que emergió en el año 2020 en el territorio nacional y que llevó a la adopción de medidas en el ámbito de la administración de justicia que fueran eficaces para prevenir los contagios y evitar la propagación del virus. Concretamente, las medidas de limitación del acceso a los juzgados afectados vinieron



motivadas por la práctica asumida por ambos juzgados afectados consistente en atender en el mostrador de los mismos a los profesionales. Dicha práctica, que es la que se solicita suprimir por este expediente, fue consultada y ratificada por acuerdo de este decanato en fecha 3 de febrero de 2022, en donde se resolvió acerca de las cuestiones planteadas por las Letradas afectadas y se dio ciertas directrices de trabajo en lo sucesivo.

Dicho lo cual, la situación jurídica que envuelve a la petición parte del acuerdo de decanato de fecha 26 de mayo de 2020, en el que se acordó, en síntesis, la habilitación a la medida que se impugna en este expediente. Dicho acuerdo fue prorrogado por virtud del acuerdo de 21 de junio. Por su parte, el TSJ de Cataluña tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este mismo particular en sus acuerdos de fecha 2 de junio de 2020, y sus prórrogas de 19 de septiembre de 2020, de 17 de junio de 2021, y más recientemente de septiembre de 2022.

Este último acuerdo, que se dictó por el TSJ con motivo de una petición de similar naturaleza derivada de la Comisión Mixta constituida por la Sala de Gobierno y el CICAC-ICAB el pasado 11 de julio de 2022, resolvió la cuestión afirmando que, *“La Sala de Gobierno constata que el bloque más relevante de las medidas restrictivas que se interesa revisar-que era la normativa limitadora de los accesos y movilidad dentro de los edificios judiciales- aparece regulado en el articulado de la Ley 3/2020 cuya vigencia viene impuesta por imperativo de la Disposición Transitoria Segunda de la propia Ley citada y hasta que el Gobierno declare (...) la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A su vez, las restricciones impuestas y directamente relacionadas con los riesgos sanitarios de cada momento, vienen siendo actualizadas periódicamente por el Departament de Justicia en función de las instrucciones emanadas de las autoridades sanitarias, a quien corresponde identificar los niveles de riesgos a contener.”* y resolviendo definitivamente la cuestión dispuso lo siguiente:

*“Atendiendo a lo expuesto, la Comisión de la Sala de Gobierno no identifica razones que justifiquen una modificación del actual estado de las restricciones en los accesos, aforos y actividades a desarrollar en las diferentes sedes judiciales.”*

Dicho lo cual, es evidente que la situación jurídica que habilita la supresión que se promueve no ha variado.

Por lo demás, este decanato no puede preterir y dejar de dar a conocer que las condiciones en que los profesionales prestan sus servicios en tales juzgados es sumamente delicada, ya que en ocasiones tal manera de proceder supone una merma evidente de la dignidad que merece el desarrollo de su función profesional. Ahora bien, tales circunstancias se han de cohonestar, igualmente, con la especial problemática que en el desarrollo cotidiano de sus funciones tienen los juzgados nº. 2 y nº. 3 de Martorell; los cuales cuentan con una sola sala de vistas, con oficinas sumamente reducidas y mal dispuestas y con un volumen de papel y de actuaciones a desarrollar de manera habitual en sus dependencias significativo. Ello implica que dichas medidas sean necesarias y pertinentes en dichos juzgados en particular, pues no se encuentran en otros, o al menos, no con esa intensidad, pues sus especiales características exigen un trato diferencial; lo que unido al hecho de que este decanato no se encuentre en una mejor posición que las propias letradas para ofrecer una respuesta que equilibre los respectivos intereses de cada parte, y el hecho de que los peticionarios hayan ofrecido una vía intermedia de solución lleva a este decanato a desestimar la petición presentada.

Por todo ello, no es oportuno ni conveniente proceder a una modificación, o, en su caso, a la supresión de las medidas inicialmente acordadas y que fueron ratificadas e interpretadas por virtud del recentísimo acuerdo de decanato de fecha 3 de febrero de 2022.





## ACUERDO

**DESESTIMAR** la petición interesada por el Iltre. Colegio de Procuradores de los tribunales de Barcelona y por el Iltre. Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat.

Notifíquese este Acuerdo a los Letrados de la Administración de Justicia que prestan su servicio en los Juzgados nº 2 y 3 de Martorell, al Iltre. Colegio de Procuradores de los Tribunales de Barcelona y por el Iltre. Colegio de Abogados de Sant Feliu de Llobregat.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe **recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial** y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Así lo acuerdo y firmo.

